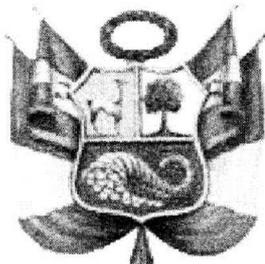


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION MINISTERIAL

052-2004 MTC/01

Lima, 28 de enero de 2004

VISTO:

El Informe N° 028-2002-MTC/CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Sector – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, designada mediante Resolución Ministerial N° 142-2003-MTC/01;

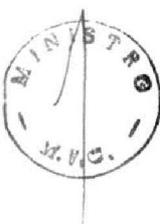
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.JUL.2001, mediante Carta de la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes Y Comunicaciones, se elevó al Titular del Sector, el Informe AUD-I-N° 022-2001-02-4354/MTC/15.08, referente al Examen Especial sobre Verificación de la Denuncia planteada por AeroPerú contra Taca Perú y Otros, cuyo objetivo fue determinar si el Permiso de Operación Provisional otorgado a Taca Perú por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC mediante Resolución Directoral N° 170-2000/15.16 de fecha 05.JUN.2000 para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Carga y Correo por (1) año, cumplió los procedimientos administrativos de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás normas legales vigentes;

Que, en el Informe de Auditoria se comprende a los ex-funcionarios del MTC, Sr. José Luis Harmes Bouroncle y Edgardo E. Rebagliati Castañón, ambos en su calidad de ex-Directores Generales de Aeronáutica Civil;

Que, el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, en caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, teniendo en consideración la fecha en que la autoridad competente tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas (JUL.2001); y estando a lo dispuesto en el Artículo. 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, se colige que la acción administrativa o la capacidad



[Firma]

investigadora y sancionadora de la Entidad ha prescrito en el presente caso; motivo por el cual resulta pertinente dictar el acto administrativo correspondiente.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del MTC designada por Resolución Ministerial N° 142-2003-MTC/01, en atención a las consideraciones expuestas recomendó en su Informe N° 028-2002-MTC/CEPAD, declarar prescrita la acción administrativa para el inicio del proceso administrativo disciplinario correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar prescrita la acción administrativa para el inicio del proceso administrativo disciplinario contra los señores **JOSÉ LUIS HARMES BOURONCLE y EDGARDO E. REBAGLIATI CASTAÑÓN**, ex-Directores Generales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo resuelto en el artículo precedente, la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá impulsar y/o adoptar las medidas correctivas a que hubiera lugar a efecto de superar las observaciones efectuadas en el Informe AUD-I-N° 022-2001-02-4354/MTC/15.08.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Auditoría Interna del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese



EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

